

N° 37691-MP-MBSF-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) 18) 20); 72 y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería”; los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley N° 4760 del 4 de mayo de 1971, “Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social”; y el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008, “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas”.

*Considerando:*

1°—Que el cultivo del café constituye una actividad agrícola de enorme importancia social, económica y ambiental, para Costa Rica.

2°—Que la siembra del café se encuentra en 63 de los 81 cantones del país; y que a ella se dedican poco más de cincuenta y dos mil productores agrícolas.

3°—Que la producción del café está en manos, fundamentalmente, de pequeños propietarios campesinos; que tienen en la venta de la cosecha anual la principal fuente de ingresos para mantener a sus familias.

4°—Que si bien es cierto, la roya del cafeto está presente en el país desde 1983, diversos factores han provocado que, recientemente, esta plaga haya ocasionado una afectación extraordinaria en más de sesenta mil hectáreas de este cultivo, con una pérdida aproximada de 94 mil quintales de café (cosecha 2012- 2013) y una reducción de los ingresos por más de cuarenta y cuatro millones de dólares. Impacto negativo que se incrementará durante los próximos meses.

5°—Que por la razón anteriormente expuesta, el Poder Ejecutivo declaró una emergencia fitosanitaria.

6°—Que la actividad cafetalera es de interés público conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 2762 del 10 de julio de 1961, “Ley sobre Régimen de Relaciones de Productores, Beneficiarios y Exportadores de Café”, y sus reformas.

7°—Que la afectación ocasionada por la roya del cafeto en gran parte de los cultivos del país, provoca una situación de pobreza coyuntural de los hogares de los pequeños productores agrícolas que dependen de esta actividad.

8°—Que las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley N° 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, establecen, entre otras cosas, el objetivo institucional de resolver el problema de la pobreza en el país, utilizando para ello los recursos humanos y económicos que le faciliten los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza; y facultan de forma expresa a las instituciones que utilicen recursos públicos a participar en la lucha contra la pobreza dirigida por el IMAS, mediante el aporte de recursos económicos, personales y administrativos, en la medida que definan sus órganos directivos y de acuerdo con la naturaleza de cada institución.

9°—Que el artículo 4 del “Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de los Beneficios que brinda el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)”, define el concepto de “Pobreza Coyuntural” como la “situación excepcional y concreta que afrontan aquellas personas o familias, que ordinariamente poseen la capacidad para garantizarse ingresos y cubrir sus necesidades básicas, pero que, con motivo de los efectos de dichas situaciones, sufren de forma sensible la reducción o desaparición transitoria de su capacidad de generar o mantener ingresos, no contando con posibilidad inmediata de obtener o generar recursos complementarios para subsistir”.

10.—Que el artículo 17 inciso g), del reglamento citado en el considerando anterior, permite otorgar beneficios a personas o familias que presenten una situación de pobreza coyuntural, no necesariamente registrada como tal en el SIPO; o que, mediante algún decreto o ley específica, se consideren beneficiarios de la acción institucional”, tal y como se establece en el presente decreto.

11.—Que mediante Acuerdo N° 6 del 8 de mayo de 2010, se otorgó al Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, el rango de Ministro de Bienestar Social y Familia. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE POBREZA  
COYUNTURAL DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES  
DE CAFÉ, AFECTADOS POR LA ROYA DEL CAFETO

Artículo 1°—Declárense en situación de pobreza coyuntural a los pequeños productores de café, cuyos cultivos estén afectados por la roya del cafeto; siempre y cuando la cosecha de este grano constituya su principal o única fuente de ingreso familiar.

Artículo 2°—Autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social a otorgar beneficios económicos en calidad de subsidio a las personas indicadas en el artículo anterior, en apego a las condiciones que se establecen en el presente decreto.

Artículo 3°—Corresponderá al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), establecer las prioridades de ayuda temporal para los pequeños productores de café, entendidos estos como aquellos que entregan cincuenta fanegas o menos por cosecha.

Artículo 4°—Establecidas las prioridades de ayuda temporal para los pequeños productores de café, corresponderá al IMAS definir el monto del subsidio económico, destinado a la satisfacción de las necesidades básicas. Asimismo, le corresponderá al IMAS el proceso de selección de las familias beneficiarias, para lo cual se basará en las listas de productores suministradas por el ICAFE. Para esta última tarea, el IMAS podrá recibir el apoyo de las cooperativas de café o de otras organizaciones que agrupen a los productores agrícolas.

Artículo 5°—La incorporación de los posibles beneficiarios en los listados remitidos por el ICAFE, no generará por sí misma el derecho a recibir el beneficio del presente decreto, el cual estará condicionado a la valoración, verificación y efectiva comprobación de los requisitos correspondientes, de conformidad con las competencias del IMAS.

Artículo 6°—Requisitos que deben cumplir los beneficiarios de este decreto.

1. Fotocopia de la cédula de identidad, de no estar registrado(a) con FIS vigente, en el Sistema de Población Objetivo (SIPO).
2. Declaración jurada del beneficiario, que indique que no cuenta con más fuentes de ingresos en su núcleo familiar que la actividad cafetalera, y que indique que su cultivo ha sido afectado de forma importante por la roya del cafeto.
3. Estar incluido en las listas de productores de café suministradas por el ICAFE. Estas listas deberán contener al menos los siguientes datos del productor de café: a) nombre completo, b) número de cédula u otro documento oficial de identidad, c) lugar de residencia y d) número de fanegas que entrega.

Se autoriza al IMAS, para que pueda entregar hasta por un año el beneficio económico a que hace referencia este decreto, sin necesidad de aplicar la Ficha de Información Social (FIS). Únicamente, deberá guardar un registro electrónico completo de los beneficiarios, con los datos de identificación básicos y el monto mensual de la ayuda económica otorgada.

Artículo 7°—Las ayudas económicas temporales serán tramitadas por las Áreas de Desarrollo Regional del IMAS; y su trámite no requerirá, obligatoriamente, el registro de los beneficiarios en el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO). No obstante, si de la información contenida en este sistema u otros registros, se desprende que los potenciales beneficiarios cuentan con otros ingresos diferentes a la cosecha de café, ya sean provenientes de salarios, actividades remuneradas, pensiones, alquileres u otras fuentes, el IMAS podrá denegar el otorgamiento del beneficio.

El IMAS remitirá al ICAFE y al MAG, los listados digitales de los casos aceptados y denegados, con la información de soporte que considere pertinente.

Artículo 8°—**Apoyo por parte de otras entidades.** De conformidad con el marco legal vigente, todos los entes u órganos públicos; quedan autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria al IMAS, para los fines del presente decreto. Igualmente, podrán colaborar con esta iniciativa, las cooperativas de caficultores, las organizaciones de productores agrícolas y cualquier otra empresa o entidad privada, legamente establecida en el país.

Artículo 9.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de abril del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, El Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando A. Marín Rojas, y la Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—(D37691-IN2013032362).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 024-MEIC

#### LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1, 27 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002, y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que es de interés del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet) órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, brindar servicios de calibración de espectrofotómetros UV-Vis a la empresa Aguas de San Pedro S.A., ubicada en San Pedro Sula, Honduras.

II.—Que de conformidad con lo que establece la “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002, le corresponde a LACOMET, verificar que las empresas que cuentan con ensayos acreditados cumplan con un programa de calibración, y en ese sentido brindar los servicios de calibración a la empresa solicitante.

III.—Que a efecto de concretar lo señalado dichas calibraciones se llevarán a cabo en San Pedro Sula, Honduras, del día 6 al 8 de mayo del 2013. **Por tanto:**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Acuña Cubillo, portador de la cédula de identidad número 01-0487-0179, funcionario del Departamento de Metrología Química del Lacomet, para brinde los servicios de calibración de espectrofotómetros UV-Vis (nm), a la empresa Aguas de San Pedro S.A., ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras. Dicho servicio se realizará del seis al ocho de mayo del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, viáticos y hospedaje y cualquier otro gasto serán financiados por la empresa que solicitó el servicio. Los gastos por transporte interno dentro del país y otros gastos menores similares serán cancelados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) contra presentación de las respectivas facturas.

Artículo 3°—Rige a partir del día 05 de mayo del 2013 y hasta su regreso el día 09 de mayo del 2013. El funcionario devengará el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, diecisiete de abril del dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 111-212-011.—(IN2013031699).

N° 027-MEIC

#### LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1, 27 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979, y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que es de interés del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), órgano adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el “Comité de Evaluación integrado, a fin de evaluar las licitaciones destinadas para la adquisición de equipos especializados para el fortalecimiento de los sistemas regionales de

calidad y aplicación de normas sanitarias y fitosanitarias dentro del Proyecto PRACAMS”, actividad que se llevará a cabo en Guatemala, Ciudad de Guatemala del 13 al 17 de mayo del 2013.

II.—Que la funcionaria del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), Xinia Hernández García, portadora de la cédula de identidad número 1-437-007, fue invitada a participar en la actividad indicada, producto de las actividades específicas derivadas del Proyecto de Cooperación PRACAMS.

III.—Que de conformidad con la Ley N° 8279 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al LACOMET, promover el uso, la calibración, la verificación y el ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades, y garantizar la trazabilidad de los instrumentos de medida. **Por tanto:**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Xinia Hernández García, portadora de la cédula de identidad número 1-437-007, funcionaria del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participe como integrante del “Comité de Evaluación integrado, a fin de evaluar las licitaciones destinadas para la adquisición de equipos especializados para el fortalecimiento de los sistemas regionales de calidad y aplicación de normas sanitarias y fitosanitarias dentro del Proyecto PRACAMS”, actividad que se llevará a cabo en Guatemala, Ciudad de Guatemala del 13 al 17 de mayo del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, viáticos para hospedaje y alimentación serán asumidos por el Proyecto de Cooperación PRACAMS. Los gastos por transporte interno dentro del país y otros gastos menores similares serán cancelados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) contra presentación de las respectivas facturas.

Artículo 3°—Rige a partir del día 12 de mayo y hasta su regreso el 17 de mayo del 2013, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, siete de mayo del dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 111-212-012.—(IN2013031700).

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 009-MOPT

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 140 inciso l) de la Constitución Política, artículo 56 del Reglamento de Organización y Servicio de las Autoridades de Tránsito, artículo 81 incisos a) y c), 88 inciso b) Ley General de Policía, artículo 81 del Código de Trabajo y Resoluciones N° 000104 de las catorce horas ocho minutos del diecinueve de febrero del dos mil diez, y No. 002313 de las ocho horas quince minutos del catorce de noviembre del dos mil doce, ambas dictadas por el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado al servidor Carlos Marlon Orozco Calvo, cédula de identidad número 7-0100-0796.

Artículo 2°—El presente acuerdo de despido rige a partir del 1° de febrero del 2013.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil trece.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro L. Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 18196.—Solicitud N° 112-300-00120.—(IN2013031638).

N° 010-MOPT

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 140 inciso l) de la Constitución Política, artículo 56 del Reglamento de Organización y Servicio de las Autoridades de Tránsito, artículo 81 incisos a), b), c), n) y ñ) y 88 inciso b) Ley General de Policía, artículo 81 del Código de Trabajo y Resolución No. 002342 del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, de las catorce horas treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil doce.